

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 56.

Cuaderno No. 1087

Año 1786.

No. de hojas útiles 2.

Autos seguidos por D. Joaquín de Ampuero y Barba,  
poseedor del Mayorazgo fundado por el Cap. D.  
Martín de Ampuero sobre la obtención de un censo  
redimible sobre las fincas de su Mayorazgo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 68, cuaderno # 1506.

CA-TO 1  
CAT III  
DOC 1879  
A 2



1506  
A 68

SEBASTIÁN TERCERO, VNA...  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.



Yo Fr. Joachin de Ampuero, y Barba poseedor de el Mayorazgo de el fundo el Capitan Martin de Ampuero, parezco ante V. M. en la mejor forma de Derecho, y digo que como por el parecer de los peritos que en debida forma presento para que se me debieran hacer en ellos que por los Señores, Presidentes, y Oydores, de esta Real Audiencia, se me concedio licencia, para que tomara el seso Redimible sobre las fincas, de mi Mayorazgo de Hacienda de Nana, area la cantidad de diez mil pesos para redimirlos, y hacerlos habitables con este respecto tome hasta la cantidad de seis mil pesos, quatro mil de ellos pertenecientes al Aniversario que fundo D. Catalina Gallegos, de q. es Patron, y Capellan el Sr. Bernardo, de el Castillo, y dos de una Obra Pia ala Recoleccion de los Descalzos. de modo que para el cumplimiento me faltan quatro, con este respecto ha llegado a mi noticia que la Reverenda Madre Fradera, de el Monasterio de la Santissima Trinidad, ha echo oblation de la cantidad de tres mil pesos pertenecientes al Aniversario que fundo D. Juan Perez de Nana, y D. Ana de San Martin, de que es Patron, y Capellan el D. D. Juan Pizarro de el Rivero, este principal se ha ya a impu...

en una Casa, en la Calle, de el Caamen Alto Culla pro-  
piedad pertenece al Monasterio, y tiene vendida en  
fiteusis a D. Maria Nicolasa, Rondon quien la tra-  
paso a D. Louiuis Coronel, oypues que el Monasterio, se  
ha excusado ha tener este principal, y ha echo obla-  
cion para que el Patron, y Capellan lo imponga, instruido  
este de mis fiancas, y la seguridad de la imposicion,  
me he convenido ha tomar los dichos tres mil pesos, a  
Razon de el quatro por ciento que estor pronto ha don-  
gan el Instrumento Correspondiente practicandose  
al mismo tiempo la Chanselacion de la Cantidad, por  
el dicho D. Juan Bravo, en que declare a la finca  
de el Monasterio, por libre de el gravamen, y ha ven  
conseguido plenissima liberacion para lo qual firmo  
este escrípto en señal de consentimiento, ante Exco-  
vano, que de ello da fe por tanto.

A D. D. Pido, y suplico que habiendo por demostrados los ins-  
trumentos, para que seme debuebian, y de consenti-  
miento, de el Patron, y Capellan, que firma este  
Escrípto seme entreguen los dichos tres mil pesos, y  
se hayan oblados por la Reverenda Madre Abadesa,  
de el dicho Monasterio, para que pasen de su Mano,  
ha mi poder chanselandose, al margen de la Escrí-  
ptura de traspaso el Senso, y declarando la finca  
por libre de el gravamen, y ha ven conseguido, ple-  
nissima liberacion pido Justicia.

Juan Bravo  D. Joachin de Ampuero,  
y Barba 

Donde feo que el D. Juan Bravo, y D. Joa-  
chin de Ampuero firmaron este escrípto en

mi presencia en la ciudad de su corte de  
Lima y mayo veinte de mil Setecientos  
ochenta y seis años =



Manuel de Vayas  
Procurador

Por presentados los <sup>tos</sup> don Juan Bravo el P<sup>ro</sup>curador, Patron, y  
Cap<sup>o</sup> del Arzobispado de Lima q<sup>o</sup> fundacion d<sup>o</sup> Juan  
Perez de Armas, y d<sup>o</sup> Ana de San Estanisco, en su nombre  
ad<sup>o</sup> Teof<sup>o</sup> de Ampuero p<sup>ro</sup>curador al obispo de Lima  
n<sup>o</sup> 10. lo que mil p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tiene obispo la P. M. Abadiza  
el obispo de P<sup>ro</sup>vincia de Arequipa a la P. M. Trinidad  
como p<sup>ro</sup>curador al p<sup>ro</sup>curador adho Arzobispado p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en confor  
midad a la d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> aparece al auto p<sup>ro</sup>cedido p<sup>o</sup> el P<sup>ro</sup>curador  
de Lima en 16 de febrero de mil Setecientos

Seenta y ocho segun consta por la copia Certificada  
dada por el Sr. Juan de Argueta p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo imponga n<sup>o</sup> 10  
dar sus firmas, con la misma calidad y consentimiento  
en sus relaciones, orig<sup>o</sup> en esta Patron el Arzobispado  
concurriendo a favor del obispo de Lima con unan<sup>o</sup>  
y los don Juan presentados, por su conuq<sup>o</sup> el Patron, y  
Cap<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>curador de Chancay la C<sup>o</sup> q<sup>o</sup> copia la d<sup>o</sup>  
P. M. Abadiza declarando la firma como verdadera p<sup>o</sup>  
libre como quovamos y haver conseguido plenissima  
liberacion, e ocurriendo todo en el auto q<sup>o</sup> dice  
de su mandam<sup>o</sup> en forma. Lima y Mayo 23 de 1786.

Delays

Auto firmado por el Sr. Conde de Delays marqués

Un real.



SELEO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

en Santiago de Chile a 10 de Mayo de 1786  
Yo el Rey. En su nombre el Sr. D. Juan Felipe Tudela Abogado de la  
Causa en virtud de nombramiento

*Antonio*

*Juan Mendoza y Toledo*  
*Escr. de Su Magestad*